

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M060-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de crianza positiva, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.
<b>2.- Tema de la Minuta.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen</b>	Laura Imelda Pérez Segura; Martha Elena García Gómez; Héctor Saúl Téllez Hernández.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA, PAN y PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.</b>	27 de abril de 2022, 20 de febrero de 2020 y 15 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	08 de septiembre de 2022.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	13 de septiembre de 2022, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	18 de octubre de 2023.
<b>9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	30 de octubre de 2023, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.

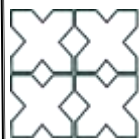
<b>10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	30 de octubre de 2023.
<b>11.- Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

## II.- SINOPSIS

Incluir en la legislación vigente el concepto de Crianza Positiva. Obligar a quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda de los menores a ejercer sus obligaciones bajo la perspectiva de la crianza positiva. Ampliar las atribuciones de las autoridades federales y locales de manera concurrente, para impulsar acciones para fomentar la crianza positiva de niñas, niños y adolescentes.

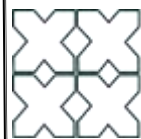
## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p><b>I. a VII. ...</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE CRIANZA POSITIVA</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 105, fracción I; 109, fracción VII y 148, fracción II; y se <b>adicionan</b> una fracción VII bis al artículo 4 y una fracción XXVI al artículo 116 de la ley general de los derechos niñas, niños y adolescentes para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VII Bis.- Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE CRIANZA POSITIVA.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 44; 103, fracción V; 109 fracción VII y 148, fracción II; y se <b>adicionan</b> una fracción VII Bis al artículo 4 y una fracción XXVI al artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VII Bis.</b> Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento</p>



**crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos;**

VIII. a XXX. ...

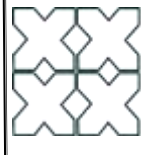
saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos **corporales** ni tratos humillantes y crueles, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos;

**VIII. a XXX. ...**

**VIII.a XXX. ...**

**Artículo 44.** Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

**Artículo 44.** Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, **así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado**, la obligación primordial **de adoptar prácticas de crianza positiva y** de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias,



**Artículo 103.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

**I. a IV. ...**

**V.** Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;

**VI. a XI. ...**

...  
...

coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

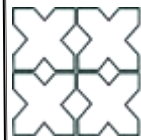
**Artículo 103. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, **a través de la crianza positiva;**

**VI. a XI. ...**

...  
...



**Artículo 105.** Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:

- I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas;

II. a IV. ...

**Artículo 109.** Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

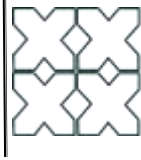
Artículo 105. ...

- I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas **a través de la crianza positiva.**

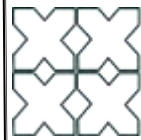
II. a IV. ...

Artículo 109. ...

**Artículo 109. ...**

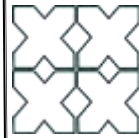


<p>Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez;</p> <p><b>VIII. a XI. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 116.</b> Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I. a XXIII. ...</b></p>	<p>I a VI. ...</p> <p>VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez y en la <b>crianza positiva</b>;</p> <p>VIII a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 116. ...</p> <p>I. a XXIII. ...</p>	<p>...</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez y en la crianza positiva;</p> <p><b>VIII. a XI. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 116. ...</b></p> <p><b>I. a XXIII. ...</b></p>
--	--	---

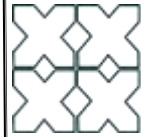


<p><b>XXIV.</b> Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, y</p> <p><b>XXV.</b> Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 148. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de</p>	<p>XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;</p> <p>XXV. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene, y</p> <p><b>XXVI. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en la crianza y/o cuidado de niñas, niños y adolescentes.</b></p> <p>Artículo 148. En el ámbito federal, constituyen infracciones a la presente Ley:</p> <p>II. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de</p>	<p><b>XXIV.</b> Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;</p> <p><b>XXV.</b> Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene, y</p> <p><b>XXVI.</b> Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.</p> <p><b>Artículo 148. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o</p>
---	---	---





<p>establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;</p> <p><b>III. a IX. ...</b></p>	<p>aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, <b>realicen</b>, propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>III a IX. ...</p>	<p>coordinación de aquellas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, <b>ejerzan, permitan</b>, propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes ;</p> <p><b>III. a IX. ...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Los congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente decreto para realizar las adecuaciones</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Los congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente decreto para realizar las</p>



	<p>normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente decreto.</p> <p><b>TERCERO.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizaran recursos adicionales para tales efectos.</p>	<p>adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente decreto.</p> <p><b>TERCERO.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizaran recursos adicionales para tales efectos.</p>
--	---	--

*Gabriela Camacho.*